



EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/1295/2019

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A TRES DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica,
mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para
reclamar las REINSTALACIÓN que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- El actor [REDACTED] por su propio derecho, demandó del
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO, la Reinstalación, Salarios Caídos o Vencidos, entre otras
prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el
siguiente HECHO: II.- Quiero manifestar que el día LUNES SIETE DE OCTUBRE
DEL DOS MIL DIECINUEVE, me presenté como de costumbre a realizar mis
labores checando mi asistencia a las nueve de la mañana, en la lista de
asistencia, estuve laborando como de costumbre, pero siendo las doce horas
(12) aproximadamente me dijo mi Jefa Inmediato LICENCIADA [REDACTED]
[REDACTED] por indicaciones del INGENIERO [REDACTED]
DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA, que cerrara el centro cultural y que
todo el personal a mi cargo nos presentáramos en el PALACIO MUNICIPAL en
la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA MUNICIPAL ubicada en el primer
piso del palacio municipal, para que ahí nos dieran las indicaciones, motivo por
el cual tanto el suscrito como otros compañeros nos trasladamos a la Dirección
Jurídica Municipal, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal en el
domicilio de la demandada, y ahí hablo con nosotros quien dijo llamarse
LICENCIADO [REDACTED] Sub Director Jurídico y
Consultivo, persona que nos dijo que: "DESDE ESTE MOMENTO ESTÁN DADOS

trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora el [REDACTED] no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** a el actor C [REDACTED] así como de pagarle los **SALARIOS CAÍDOS O VENCIDOS**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo. -----

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

- 03 de Junio del año 2025 -

LAUDO SAE/1295/2019 *VILLQ

